



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DECRETO EDIL No. 67/2024 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS:

Los antecedentes de la solicitud de aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;

Que, cursa la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº627/2024 de 26 de junio de 2024 emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con el que da respuesta a nota CITE GAMS CAR.DESP. Nº 856/2024 de remisión del Cuadro Comparativo de Modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), Parte I- Órgano Ejecutivo y Parte II- Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así también remite los RE-SABS de la Empresa Municipal de Gestión de Residuos Sólidos (GERES) y Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillados Sacaba (EMAPAS), bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal, para su compatibilización.

Que, cursa Comunicación Interna Nº CITE: CITE: CI/SF-DRH-25-1/637/2024 de 08 de julio de 2024 emitido por la Ing. Geraldine P. Rodríguez Yraisos- Prof. de Organización y Métodos vía sus inmediatos superiores, correspondientes a la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, con el que solicita la elaboración de Decreto Edil para el Reglamento Especifico del Sistema de Administración y Servicios.

Que, mediante Informe Legal signado con CITE: IL/EM-DJR-01-2/244/2024 de fecha 15 de julio de 2024, concluye que en merito a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº627/2024 emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Comunicación Interna Nº CITE: CI/SF-DRH-25-1/637/2024 emitido por la Prof.I de Organización y Métodos , se recomienda aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, la Constitución Política del estado en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en su artículo 3º señala que: Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Asimismo, el Artículo 4º señala: Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

Artículo 27 señala que: Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el





funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: a) Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa a su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas. b) La tuición incluye la facultad de ejercer el control externo posterior, sin perjuicio de la atribución de la Contraloría, así como la obligación de efectuar oportunamente el control externo posterior de las entidades cuyo reducido número de operaciones y monto de recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su ARTÍCULO 1.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", de 19 de julio de 2010, el cual tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. La señalada norma en su artículo 101, parágrafo III, establece que las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley No 482 de 9 de enero 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26, Numeral 5), establece que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal "Dictar Decretos Ediles".

Que, la Ley Municipal No 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Art. 14, el Decreto Edil será la disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal 078/2018 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás normas conexas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal y unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, que será la encargada de la difusión del presente Decreto Edil.





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Decreto Edil en la Gaceta Municipal.

ARTICULO CUARTO: Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



[Signature]
Darinka Salguero Cuellar
PROFESIONAL EN GESTIÓN
JURÍDICA ADMINISTRATIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurro
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

